

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE OCTUBRE**

<b>Último cambio anterior</b>		<b>VALORES DEL ESTADO</b> 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>(Al contado)</i>	<b>CAMBIOS DE HOY</b>		<b>Último cambio anterior</b>		<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>	<b>Valor nominal de cada título Pesetas</b>	<b>Des- contado. 0/0</b>	<b>CAMBIOS DE HOY</b>
<b>FECHAS</b>	<b>0/0</b>			<b>0/0</b>	<b>FECHAS</b>	<b>0/0</b>				
16-10-917	75,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	75,00, 76,00, 75,90 y 85	16-10-917	476,00	Banco de España.....	500		475,00,	
16-10-917	75,50	» E, de 25.000 » » » » » »	75,75, 90, 76,00 y 75,85	16-10-917	296,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500	45	220,00	
16-10-917	75,55	» D, de 12.500 » » » » » »	75,80, 70, 75 y 85	13-10-917	220,00	Banco Hipotecario de España..	500			
16-10-917	76,50	» G, de 5.000 » » » » » »	76,60, 60, 60 y 50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50		
16-10-917	76,60	» B, de 2.500 » » » » » »	76,70, 80 y 70	16-10-917	160,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
16-10-917	76,50	» A, de 500 » » » » » »	76,50, 75 y 70	16-10-917	87,00	Banco Español de Crédito.....	250			
16-10-917	75,75	» H, de 200 » » » » » »	76,00, 75,75, 76,00 y 76,25	16-10-917	289,00	Unión Española de Explosivos..	100		289,00	
16-10-917	75,75	» G, de 100 » » » » » »	76,00, 75,75, 76,00 y 76,75	16-10-917	88,75	Sociedad Gral. Azuc. y Preferentes.	500			
16-10-917	76,80	En diferentes series.....		13-10-917	99,50	carera España. } Ordinarias..	500		39,75 y 26	
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>(Estampillado)</i>		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,20, 25, 20 y 80	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
16-10-917	84,00	» E, de 12.000 » » » » » »	84,20 y 80	16-10-917	106,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
16-10-917	84,20	» D, de 6.000 » » » » » »	84,30 y 40	9-6-917	25,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
16-10-917	84,20	» C, de 4.000 » » » » » »	84,50	16-10-917	338,40	Mediodía de Madrid.....	500		337 pts. ac.	
15-10-917	84,00	» B, de 2.000 » » » » » »	84,50	16-10-917	325,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		323 pts. ac.	
15-10-917	84,00	» A, de 1.000 » » » » » »	84,50	16-10-917	248,00	Idem Norte de España.....	475		260, 251 y 210	
16-10-917	93,90	» H, de 200 » » » » » »	84,75			B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.				
16-10-917	83,90	» G, de 100 » » » » » »	84,75							
15-10-917	84,00	En diferentes series.....	84,50							
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				<b>ORIGACIONES</b>				
16-10-917	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		16-10-917	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
16-10-917	85,50	» D, de 12.500 » » » » » »		16-10-917	104,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	104,60	
16-10-917	86,50	» C, de 5.000 » » » » » »		12-10-917	81,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500	4		
16-10-917	85,50	» B, de 2.500 » » » » » »		19-9-917	65,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500			
16-10-917	85,50	» A, de 500 » » » » » »		4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
16-10-917	85,50	En diferentes series.....	86,00	4-10-917	101,75	F. O. M. Z. A., Valla-	500	4 1/2		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		12-10-917	90,25	dolid & Ariza..... } Serie A.	500			
16-10-917	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		5-10-917	82,50	» B.	500		67,50	
16-10-917	94,75	» E, de 25.000 » » » » » »	94,85	11-10-917	65,75	» C.	500		59,50	
16-10-917	94,85	» D, de 12.500 » » » » » »		28-9-917	58,50	1. <sup>a</sup> serie.	500	8	59,50	
16-10-917	94,90	» C, de 5.000 » » » » » »	95,00	12-10-917	58,75	Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie.	500	8	59,50	
16-10-917	94,85	» B, de 2.500 » » » » » »	94,90	6-10-917	59,00	na. Emisión 17 Ene- 3. <sup>a</sup> serie.	500	8	59,25	
16-10-917	94,50	» A, de 500 » » » » » »	94,90	11-10-917	58,50	ro 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500	8	59,25	
16-10-917	94,50	En diferentes series.....	95,50			5. <sup>a</sup> serie.	500			
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>				<b>Apuntamiento de Madrid.</b>				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		16-10-917	74,25	Obligaciones.....			74,50	
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		5-10-917	61,50	Idem por resultas.....	500		91,50	
16-10-917	104,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,80	13-10-917	91,50	Idem para pago de exproplado-				
16-10-917	104,00	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	103,80	15-10-917	92,00	nes en el interior.....	500			
						Cédulas para idem de id. en el				
						ensanche.....	500			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

1 por 100 perpetuo al contado.....	712,000
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	3,000
1 por 100 amortizable.....	84,500
Acciones del Banco de España.....	12,500
Idem del Banco Hipotecario.....	5,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Asucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	31,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>	
Paris, & la vista, cheque.....	100,000
Cambio medio.....	74,200
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, & la vista, cheque.....	12,000
Cambio medio.....	29,518
Oro.....	
Londres, & la vista, orden de entrega.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Octubre de 1917.

Toda la Península ibérica está sometida al influjo de un área de presiones altas cuyo centro está en el de España (789 mm.), por lo cual el buen tiempo es general, incluso en las comarcas de Cantabria y Galicia, que aún están sometidas al influjo de las presiones débiles del Norte de Europa.

No se registran lluvias, el cielo aparece generalmente limpio de nubes, los

vientos soplan flojos de dirección variable y el mar está poco agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Palencia y Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades de las capitales de provincia, y en los Institutos generales y

## Observaciones del día 17 de Octubre de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hras.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	709. 6	4.9	73	NW.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,0
4	708. 1	3,2	75	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 1,7
8	708. 6	4,5	68	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,0
12	708. 3	13,0	43	SW.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0,4
16	707. 1	14,0	37	SSW....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 69
20	707. 0	7,6	62	SW.....	1=Idem.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### Estado Mayor Central.

El día 29 del mes de Octubre actual, á las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre industriales ó constructores nacionales para la construcción en la Ensenada de Ríos, de la Ría de Vigo, de un Cuartel para dotaciones de sumergibles y de la Base Naval.

El referido concurso se celebrará con sujeción á las bases generales, que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho diario, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor y de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Ferrol, Coruña y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado quinto, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª) ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las pliegos.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que las contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 6.370 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 12 de Octubre de 1917.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General-Jefe de la Sección, Gabriel Antón. S—1007

El día 29 del mes de Octubre actual, á las doce de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre industriales ó constructores nacionales para la construcción, en la parte Oeste de los terrenos que en el puerto de Marín posee la Marina, de un Cuartel para dotaciones de sumergibles y de la Base Naval.

El referido concurso se celebrará con sujeción á las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho diario, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provin-

cias de La Coruña y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Ferrol, La Coruña y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado quinto, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª) ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las pliegos bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 5.924 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 12 de Octubre de 1917.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General-Jefe de la Sección, Gabriel Antón. S—1006

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, de tracción de sangre ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Burgos y la de Huerta del Rey (81 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.444 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Burgos y oficina de Salas de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 6 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—991

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Sala de los Infantes y la de Barbadiño de Herreros, y entre la de este punto y la de Monterrubio de la Sierra, á caballo (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Burgos y oficinas de Salas de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2.º de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Burgos, el día 7 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—992

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre ó automóvil, entre la Administración principal de Burgos y la oficina del Ramo, en Pradoluengo (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Burgos y Pradoluengo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 8 del mes citado, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—993

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Granada y Alhama (48 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.012 pesetas 99 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Granada y Alhama, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904,

hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Granada, el día 20 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—995

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la estación férrea de Monzó y la oficina del Ramo, de Fraga (63 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Huesca y Fraga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Huesca, el día 10 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—990

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre la oficina del Ramo, en Cortes de la Frontera y la de Ubrique (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las Administraciones principales de Málaga y Cádiz y en la estación de Ubrique, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones in-

educidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 24 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 29 del mismo mes, á las once horas. Madrid, 13 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

Yo, natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario de ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)  
S-994

#### Alicaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en sesión del día 4 de este mes, se abre concurso para el arriendo de un inmueble con destino á las Escuelas municipales de ciegos, sordomudos y deficientes, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones para el arriendo por concurso público de un inmueble con destino á las Escuelas municipales de ciegos, sordomudos y deficientes.*

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona abre un concurso público para el arriendo de un inmueble destinado á las Escuelas de ciegos, sordomudos y deficientes.

2.ª Dicho inmueble deberá estar situado en la ciudad ó en términos municipales colindantes, pero siempre deberá estar muy próximo á una línea de tranvía, y estará compuesto de una finca urbana con habitaciones de amplias dimensiones ó fácilmente habitables para el objeto á que se le destina, y de predios rústicos con arbolado y jardines.

3.ª Tendrá en junto la finca una superficie de más 500.000 palmos.

4.ª Los edificios que se ofrezcan deberán estar dotados del caudal de agua para el servicio de los mismos, debiendo constar en cada proposición la cantidad de agua disponible.

5.ª Mientras no afecten á la solidez del edificio, el Ayuntamiento podrá practicar las obras que estime convenientes para su mejor adaptación al servicio á que se le destina, sin venir obligado á destruir dichas obras y restablecerlo á su primitivo estado al terminar el contrato.

6.ª Serán de cuenta del propietario las obras de conservación y aquellas que sean consecuencia del desgaste natural. La conservación y cultivo de los jardines y terrenos anexos correrán de cuenta del Ayuntamiento, quien hará suyos todos los frutos, y podrá levantar en ellos las construcciones que estime oportunas, reservándose el derecho de derribarlas y retirar los materiales al finir el contrato,

volviendo los terrenos á su condición primitiva, pero no serán restablecidos, ni el arrendador tendrá derecho á indemnización por los árboles que hayan sido arrancados por causa del emplazamiento de aquellas construcciones.

7.ª El contrato se hará por un plazo mínimo de cinco años.

8.ª Durante los treinta días siguientes al en que se publique este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, se admitirán proposiciones, de diez á una de la mañana de los días hábiles, en el Negociado de Cultura de este Ayuntamiento.

Al siguiente día de haber transcurrido este plazo si fuera hábil ó si no en el inmediato, á las doce de la mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales la apertura de pliegos de proposición, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó su Delegado y del Ilre. señor Concejal designado por la Corporación municipal levantándose acta de los pliegos presentados.

9.ª El Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Cultura, hará la adjudicación ó declarará desierto el concurso dentro de los treinta días siguientes al de la apertura de pliegos. Sin embargo, la adjudicación efectuada por el Ayuntamiento, no alcanzará plena efectividad jurídica hasta tanto que el contrato no obenga en la parte pertinente la sanción de la Junta de Vocales Asociados, á cuyo examen se someterá en la primera reunión que celebre.

10. El adjudicatario deberá suscribir el contrato de arrendamiento dentro de los quince días siguientes á dicha aprobación definitiva, poniendo en aquel mismo acto de la firma del contrato, la fianza á disposición del Ayuntamiento.

11. Los concursantes deberán extender su proposición en papel de clase undécima administrativo, y entregarla en pliego cerrado á satisfacción del presentador y en el sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición de arriendo de un inmueble al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para establecer en él las Escuelas municipales de ciegos, sordomudos y deficientes».

12. Acompañará la cédula personal, la cual se le devolverá una vez registrada, librándose recibo, si así lo exige, del pliego presentado.

13. Los poderes de los concursantes que deseen ser representados, habrán de ser declarados bastantes por el Letrado de este Colegio D. Luis Serrahima.

14. Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, vendrán á cargo del adjudicatario.

Barcelona, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Luis Durán.

S-1003

#### Alicaldía Constitucional de Palma.

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará, en pública subasta, el arriendo, para durante los años 1918 y 1919, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll, y de Cuadrado.*

#### 1.ª—DÍA PARA LA SUBASTA

La subasta se celebrará á la hora doce del día 17 de Noviembre próximo venidero, en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde y un Concejal designado por esta Excelentísima Corporación municipal, con asis-

tencia del Notario que por turno le correspondiera.

#### 2.ª—LEGISLACIÓN APLICABLE

La subasta se verificará con arreglo á la Instrucción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y su modificación, consignada en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, á cuyas prescripciones se someterán todos los trámites é incidencias que nazcan de esta subasta y del correspondiente contrato.

#### 3.ª—PRESENTACIÓN DE PLIEGOS

Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, todos los días laborables, desde las diez á las trece.

#### 4.ª—DEPÓSITOS PROVISIONALES Y FIANZA DEFINITIVA

No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, ó en esta Depositaria municipal, la cantidad de 5.550 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de la subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya rematado, que quedará, como fianza definitiva, para garantizar las responsabilidades del contrato.

Estas consignaciones podrán verificarse en metálico, bonos municipales ó otro signo de crédito de este Ayuntamiento, ó valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la citada Instrucción.

#### 5.ª—PROPOSICIONES IGUALES

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera. A este efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, así como vayan presentándose.

#### 6.ª—BASTANTEO DE PODERES

El poder que acaso confieran los licitadores, podrá ser bastanteado por cualquier Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

#### 7.ª—ADJUDICACIÓN DEL REMATE

No tendrá efecto ni valor alguno la subasta mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—GASTOS DE LA SUBASTA

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos, escrituras públicas (con copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

#### 9.ª—RIESGO Y VENTURA

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

#### 10.ª—SEGURO DE OBREROS

Los obreros manuales que utilicen los que tomen á su cargo la contrata, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

#### 11.ª—TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Queda obligado el contratista á someterse para la decisión de todas las cues-

ciones que surjan con motivo de este arrendamiento, á los Tribunales y Autoridades administrativas, con arreglo á las leyes vigentes, renunciando su derecho y fuero de su domicilio, si fuese distinto del de este Ayuntamiento.

## 12.—TERRITORIO QUE COMPRENDE EL ARBITRIO

Comprende este contrato los arbitrios á satisfacer por puestos de venta en el territorio de las Plazas Mayor, de Palou y Coll y de Cuadrado; y de las calles de Sombrereros, Rubí, Estada, Aceite, San Miguel (hasta la plaza del Oivar, exclusive), Cererola, Bolsería, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro.

## 13.—RESERVA DE DERECHOS

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca fuera del territorio que comprende este contrato.

## 14.—TIPO DE SUBASTA ANUAL

El tipo para esta subasta es el de ciento once mil pesetas cada año, no siendo admitida la oferta que no cubra el tipo fijado.

## 15.—PLAZOS DE INGRESOS

La cantidad anual por que sea adjudicada la contrata la satisfará el empresario mensualmente, por dozavas partes adelantadas, en la Depositaria del Ayuntamiento, el día 1.º de cada mes. Si no lo verificase el expresado día, ni duran e los tres siguientes, se considerará completamente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

## 16.—PUESTOS DE VENTA Y CLASIFICACIÓN

Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes, tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Sólo será permitida la venta en los puestos descubiertos cuando no haya ninguno disponible en los tinglados ó intercolumnios de la plaza.

Se considerarán para efectos de medición y pago, como si fueran intercolumnios, los puestos de la vía circular de la plaza, lindantes con los pórticos y con las fachadas aún no alineadas.

## 17.—PUESTOS FIJOS Y EVENTUALES

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por este Ayuntamiento en la forma que se considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobrepeso de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será re-

caudado por el empresario y por cuenta del Ayuntamiento, á quien pertenecerá, y será ingresado anualmente en la depositaria municipal.

Por razón de este servicio, deducirá el empresario el 5 por 100 como premio de cobranza.

## 18.—MEDIOS PUESTOS

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir medio puesto, pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

## 19.—MESAS DE CORTANTES

Las mesas de cortantes se dividirán en dos clases, siendo la primera, las tres primeras de cada fila que lindan en su parte inmediata con las calles que se suponen atraviesan la plaza Mayor, yendo desde la de Cererola á la de San Miguel, y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos, se considerarán, para los efectos del pago, como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas respecto de las cuales no satisfará arbitrio, en caso de que estén desalquiladas.

## 20.—PUESTOS RESERVADOS

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado, pero si aprovechar estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa, durante los días de tal aprovechamiento.

## 21.—VÍAS DESOCUPADAS

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado y en todas circunstancias libre y expedito al público tránsito, así como la calle central, formada por la parte de la plaza, continuación de la de San Miguel y Cererola, que cercan los tinglados.

## 22.—VENTA EN LOS PÓRTICOS, CASO DE LLUVIA

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll, guardarse bajo los pórticos.

Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

## 23.—ALQUILER DE ÚTILES PARA PESO Ó MEDICIÓN

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente tres céntimos por cada juego de pesas y medidas.

## 24.—MEDIDAS DE POLICIA DE ABASTOS

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á policía de abastos, salubridad y limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio donde actualmente se venden determinados objetos ó géneros, y el cambio de la casa de reposo, en el punto de la plaza Mayor que determinen, sin que jamás pueda oponerse á ello el empresario ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establezca el Reglamento y sus modificaciones para puestos de venta en la plaza Mayor, y á respetar los funcionarios municipales á quienes

se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía ó con carácter higiénico se prohibiera el almacenaje durante la noche de comestibles, se deducirá la cantidad debida por prorrateo de los días que esta prohibición subsiste del precio del arriendo, tomando como tipo 2.000 pesetas anuales.

## 25.—PROCEDENCIA DE LAS RESERVA PARA LA VENTA

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

## 26.—RECAUDACIÓN

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el importe de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

## 27.—LIMPIEZA ORDINARIA

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recogerá á sus costas el barro y polvo, depositándolo en el sitio de la misma plaza que designa el Alcalde.

Procederá á efectuar el riego, los días necesarios, antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista, y á sus expensas, deberá transportar el barro, polvo y basuras, diariamente, fuera de la ciudad.

## 28.—LIMPIEZA DE TINGLADOS Y EDIFICIOS

En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, casa de reposo y depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

## 29.—LIMPIEZA EXTRAORDINARIA

Durante el mes de Abril deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo, de primera calidad, y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, vigas, puertas y ventanas de la casa de reposo y depósito de carnes, y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y escobillas, la casa de reposo y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

## 30.—GASTOS DE CUSTODIA DEL DEPÓSITO

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento, y retribuida por el contratista, á razón de sesenta pesetas mensuales, pagaderas el primero de cada mes por mensualidades vencidas.

## 31.—GASTOS DE ALUMBRADO DEL DEPÓSITO

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

## 32.—DEPÓSITO DE RESERVA

Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

**33.—PARA MERCADO SE HABILITA LOS MARTES Y SÁBADOS**

La plaza de Cuadrado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

**34.—VENTA EN LA PLAZA DE CUADRADO**

Para la percepción de arbitrios establecidos en la plaza de Cuadrado se considerará esta dividida en puestos cuadrados, de un metro 50 centímetros superficiales, pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio, en los días de mercado, los derechos que señala la tarifa.

**35.—CONSERVACIÓN DE ÚTILES Y ENSERES**

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlos en el mismo estado que los recibe, y, caso de extravío, abonará su importe.

**36.—DATOS MENSUALES DE RECAUDACIÓN**

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán, durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán á la anterior.

**37.—OBRAS**

En caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la plaza Mayor, de Palou y Coll ó de Cuadrado, siendo para ellas necesaria la ocupación de puestos desinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios impedidos por las obras.

**38.—OBRAS GENERALES DE REFORMA**

Este contrato quedará rescindido antes del plazo del vencimiento por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

**39.—ALTERACIONES DE LA TARIFA**

Si se alteraran en alta ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

**40.—FALTAS**

Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía, con multas que no excedan de 50 pesetas.

**41.—LAS FACULTADES DEL ALCALDE SON DELEGADAS**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y, por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte á petición de parte ó de oficio.

**42.—TÉRMINO DEL CONTRATO**

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, el objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la exacción reglamentaria.

**43.—PROHIBICIÓN EN SITIO DE DOMINIO PARTICULAR**

Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular, dentro del territorio que comprende esta contrata, y el que la obtenga será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

*Tarifa diaria de ocupación en la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la plaza Mayor, plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y plaza de Cuadrado.*

**CARNES MUERTAS**

- 1.—Una mesa cortante de primera clase, 0,75 pesetas.
- 2.—Una ídem íd. de segunda clase, 0,50.
- 3.—Una ídem de tripas y asaduras, 0,40.
- 4.—Una ídem de aves y conejos, 0,40.

**CAZA**

- 5.—Una liebre ó conejo, 0,05 pesetas.
- 6.—Una perdiz, becada ó otra ave de caza, 0,05 pesetas.
- 7.—Un palomo, 0,02.

- 8.—Seis tordos ó aves similares, 0,05.

**CARNES VIVAS**

- 9.—Un pavo ó pava, 0,10 pesetas.
- 10.—Un gallo ó gallina, etc., 0,05.

**VERDURAS Y OTROS COMESTIBLES**

- 11.—Un puesto en los intercolumnios de 1,40 por uno de fondo, 0,45 pesetas.
- 12.—Un puesto bajo tinglado, de 1,50 metros cuadrados (además de esta cuota, los 20 trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza pagarán 0,10 pesetas).
- 13.—Un puesto de tinglado de hierro, de 0,92 metros por 1,92 de fondo, 0,40 pesetas.
- 14.—Un puesto descubierto, de 1,50 metros cuadrados, 0,35 pesetas.

**DEPÓSITO DE VERDURAS Y COMESTIBLES**

- 15.—Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen durante una noche, en los tinglados, por cada uno de 1,40 metros cuadrados, 0,65 pesetas.

Una mensualidad, pagada por anticipado, una peseta.

**MERCADO EN LA PLAZA DE CUADRADO**

Los martes y sábados, ó días que los sustituyan:

- 16.—Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso, 0,25 pesetas.
- 17.—Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, tela, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería, 0,20 pesetas.
- 18.—Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillan, 0,15 pesetas.
- 19.—Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos, 0,30 pesetas.
- 20.—Por cada ave ó pájaro de puro recreo, 0,01 pesetas.
- 21.—Por un pavo ó pava, 0,08.
- 22.—Por un gallo, gallina ó ánade, 0,04.
- 23.—Por una docena de tordos, 0,05.

- 24.—Por un par de perdices, becadas ó palomos, 0,08 pesetas.

- 25.—Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros, 0,05 pesetas.

NOTAS.—La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles.

*Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase undécima, una peseta).*

D. ... (nombre y dos apellidos), vecino de ..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo, para durante los años 1918 y 1919, del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Cuadrado, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales, y sujetándome á dichas condiciones.

(Fecha, en letras).

(Firma entera)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio plaza Mayor».

Casas Consistoriales de Palma 4 29 de Agosto de 1917.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco Rover.—P. A. de la Comisión: El Jefe del Negociado, Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, á tenor de la autorización de la Junta municipal de Asociados, concedida por su acuerdo de 3 de Octubre de 1914, que estableció que los contratos para servicios municipales podrán concertarse por tres años, aprobó el de 3 de Septiembre último este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la vigente Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta la hora doce del día 17 de Noviembre próximo venidero.

El indicado pliego de condiciones y demás documentos originales quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante, Negociado referido.

Palma de Mallorca, 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Jaime Suau.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Benito Pons y Fábregas.

**Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.**

D. Onofre Cornejo y Caminero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Valdepeñas.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la subasta anunciada para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios municipales sobre degüello de reses en el Matadero público, y sobre carnes frescas y saladas, para los años 1918 y 1919, que fué anunciada en este periódico oficial el día 29 de Agosto último, y no habiendo habido postor se saca por segunda vez á pública licitación, con arreglo al pliego de condiciones que en aquel edicto fué copiado.

La subasta se celebrará el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose posturas con el 25 por 100 de rebaja, sobre el tipo que sirvió de base para la primera subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Valdepeñas, 10 de Octubre de 1917.—  
Onofre Cornejo. 8—833

### Cabildo Insular de Gran Canaria.

D. José Mesa y López, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria de 16 de Abril último, acordó sacar a pública subasta las obras de planta principal y cimentación del edificio con destino a Instituto General y Técnico de Las Palmas, para dar cumplimiento al acuerdo de este Cabildo, adoptado en sesión de 27 de Noviembre de 1916, quedando a mi determinación el señalamiento de día y hora, por lo cual he tenido a bien disponer que se celebre el día 20 de Noviembre de 1917, y hora de las catorce, debiendo al efecto tenerse en cuenta:

1.º En el plazo señalado hasta el día en que ha de celebrarse la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Cabildo, todos los días hábiles, desde la hora de las doce hasta la de las diecisiete, la Memoria, presupuestos, planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir el contrato, los cuales pliegos se insertan en este anuncio y forman parte integrante del mismo, por exceder la cuantía total del contrato de 50.000 pesetas, según lo dispone el párrafo primero del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

2.º La subasta se verificará en el día y hora señalados en las oficinas del Cabildo Insular, calle de J. León y Joven, número 18, ante la Mesa de que habla la tercera de las condiciones económico-administrativas, siendo el Consejero designado por el Cabildo D. Fernando Casabuena y Molina.

3.º El tipo de subasta es el importe del presupuesto de las obras, ó sea ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro (159.424) pesetas.

4.º El pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación es el siguiente:

#### Pliego de condiciones económico-administrativas de la construcción de un edificio con destino a Instituto General y Técnico.

1.ª El Cabildo Insular de Gran Canaria contrata por medio de subasta pública la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto General y Técnico, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto Insular don Enrique García Cañas, cuyo presupuesto de contrata importa ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (159.424), únicamente con relación a las obras de la planta principal y cimentación, y con sujeción, además, al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

2.ª Todo lo relativo a este contrato se ajustará a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposiciones concordantes.

3.ª La subasta se celebrará en las oficinas del Cabildo Insular, bajo la presidencia del Excmo. señor Delegado del Gobierno de Gran Canaria ó del Vocal de la Comisión Permanente en quien delegue, con asistencia de otro Consejero que el Cabildo designe, y con intervención de Notario.

4.ª Los licitadores, para concurrir a la subasta, habrán de constituir previamente en la Caja del Cabildo, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales,

la cantidad de siete mil novecientas setenta y una pesetas veinte céntimos (7.971,20), equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

5.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva de la ejecución de las obras que se contraten, deberá prestar la fianza, también definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Cabildo ó en la sucursal de la General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta ciudad.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, se constituirá en metálico ó en efectos públicos del Estado, provincia ó Municipio, al tipo de cotización del día en que se constituya.

7.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder notarial correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado del Cabildo.

8.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate deberán estar extendidas en papel sellado administrativo de la clase undécima, timbre de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal ..., enterado del proyecto y del pliego de condiciones económico-administrativas á que se refiere el anuncio inserto en ... del ... de ..., para contratar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Instituto General y Técnico, se comprometo á realizar las expresadas obras por el hilo de 159.424 pesetas (en letra), ó con la baja del tanto por ciento (en letra) del hilo de 159.424 pesetas (en letra) con arreglo estricto á dicho proyecto y pliego de condiciones, para lo cual deja garantizada esta proposición con el depósito convenido.

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior, inclusive, al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregados en la Secretaría del Cabildo Insular, dentro de las horas de las doce á las diecisiete de cada uno de dichos días, con exclusión de los inhábiles.

10. La entrega de tales proposiciones se hará en pliegos cerrados á satisfacción del presentador, pliego que en su anverso tendrá escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto General y Técnico de las Palmas». A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en esta subasta.

11. Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos respectivos resguardos de depósito no se ajusten á lo preceptuado en estas condiciones económico-administrativas, y los que se presenten sin tales resguardos.

12. De todo pliego que se presente expedirá el Secretario el recibo que previene el artículo 18 de la Instrucción, entregando el presentador del pliego el timbre de dos pesetas, que ha de fijarse en

dicho recibo, sin lo cual no será admitido.

13. En el acto de la subasta, y al terminar la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas todas las proposiciones que no se ajusten al modelo inserto en la tercera de las condiciones económico-administrativas, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

14. El remate se adjudicará provisionalmente en el mismo acto al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras con mayor rebaja en el tanto por ciento del hilo de la subasta.

15. Si entre las proposiciones admitidas resultaran varias iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate provisional á favor del proponente, cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

16. La Comisión permanente, una vez transcurrido el plazo de cinco días, siguientes á la celebración del remate, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si la declarase válida hará la adjudicación definitiva del remate.

17. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá la fianza, también definitiva, y concurrirá, el día que el Presidente señale, para otorgar la escritura pública en que se consigne el contrato, quedando obligado á entregar en la Secretaría del Cabildo, dentro de treinta días, copia fehaciente de dicha escritura, en la que conste el pago del impuesto de Derechos reales.

18. Si el rematante no presentare la fianza, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y una prórroga de cinco días, como maximum, que podrá concederle la Comisión permanente del Cabildo, por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematador, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, á menos que previamente obtenga para ello autorización especial de la Comisión permanente, si no estuviese reunido el Cabildo en pleno, en cuyo caso será de cuenta exclusiva del cesionario todos los gastos ó impuestos que la cesión ocasione.

20. El remate no podrá recaer más que en una sola persona ó entidad legalmente constituida, y será indivisible para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que pueda, mientras subsista el contrato, reconocer personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del mismo contrato.

21. El contratista deberá comenzar la ejecución de las obras dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se otorgue la escritura, y la terminará en el plazo de doce meses, á contar desde el mismo día.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y periódicos de la localidad, los de contribución, arbitrios ó impuestos establecidos ó que se establezcan, y los de otorgamiento de la escritura de contrato, incluso el original.

23. El contratista ejecutará las obras

bajo la dirección é inspección constante del Arquitecto de la Corporación.

24. El pago de las obras se hará en cuatro años, prorrateando su importe en otros tantos presupuestos y devengando al contratista el 5 por 100 de interés sobre el importe de lo no satisfecho, á contar desde el día en que sea oficialmente recibida la obra.

25. Desde que el contratista tenga obra hecha por valor igual al de la fianza definitiva que constituyó, previa certificación facultativa, le será devuelta esa fianza.

26. Será causa bastante para la rescisión del contrato las faltas en que éste incurra por lo que respecta á lo establecido en aquél y que consistan en no dar por terminadas las obras durante el plazo que al efecto se le señala; en no ejecutar en cada trimestre la cantidad de obra que alcanza á la cuarta parte del importe del remate, según las certificaciones del Arquitecto-Director, ó en desobedecer las órdenes é instrucciones que sobre la ejecución de los trabajos le comunique dicho facultativo, desatendiendo, además, el apercibimiento que por la Comisión Permanente ó el Presidente se le haga para que se ajuste á las referidas órdenes é instrucciones.

27. Si el contratista no termina las obras en el plazo fijado, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin perjuicio de la rescisión de que habla el número anterior.

28. Las cuestiones que surgieren sobre el cumplimiento ó incumplimiento de las cláusulas de este contrato, rescisión y nulidad del mismo, ó indemnización de perjuicios, serán resueltas, en primer término, por el Cabildo en pleno, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de la Corporación, y después de agurada la vía gubernativa por el Tribunal Contencioso-Administrativo de esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

29. Se exceptúa lo relativo al contrato especial entre el contratista y sus obreros, que se ajustarán al Real decreto de 20 de Junio de 1902.

30. Dicho contrato entre contratistas y obreros de carácter obligatorio para aquél se atemperará á las disposiciones vigentes.

31. El contratista queda obligado á observar, en cuanto sean aplicables á este contrato, las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución y de las demás disposiciones dictadas ó que se dicten acerca de esta materia.

32. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que éste por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión.

5.º El pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 1886, han de regir en la contrata es el siguiente:

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 1886, han de regir en la contrata para la construcción del Instituto General y Técnico de Las Palmas.*

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

*Forma, estructura y materiales del edificio.*

Artículo 1.º La forma, dimensiones y

disposiciones del edificio, así como la distribución en dependencias y piezas, espesores de muros y materiales que se empleen en sus distintas partes, serán conforme se especifican en los planos y presupuestos de este proyecto.

Ninguna cota podrá tomarse con la escala.

#### Obras complementarias.

Art. 2.º Las obras complementarias se construirán con arreglo á los proyectos que se formen durante la construcción, y quedarán sujetos á idénticas condiciones generales que las demás, y las particulares, se detallarán en sus presupuestos respectivos, entendiéndose por obras complementarias aquellas no comprendidas en el presupuesto que tengan importancia y se presenten en el curso de la ejecución de los trabajos.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LA MANO DE OBRA

##### Procedencia y clase de los materiales.

Art. 3.º Para la mejor comprobación de los materiales empleados se presentarán justificantes de la procedencia de los mismos, cuando así se exija.

Todos serán de buena calidad.

##### Agua.

Art. 4.º La que se emplee en toda mezcla será lo más pura y limpia posible, dándose la preferencia á la que sirva para el servicio público.

##### Arena.

Art. 5.º Será de la mejor que se encuentre en la localidad, sin mezcla de arcilla, tierra y sustancias extrañas.

##### Tamaño de la arena.

Art. 6.º Si existe en la localidad, se emplearán dos gruesos de arena, la gruesa, para mampostería ordinaria, tendrá 0,0015 á 0,003 milímetros de diámetro y la fina 0,0015 diez milímetros para fábrica de ladrillos y sillería.

##### Cal grasa.

Art. 7.º La cal empleada estará bien cocida, sin huesos ni sustancias extrañas, se llevará al pie de la obra en terrón y no en polvo.

Se almacenará en sitios secos y abrigados de vientos, y no permanecerá en ellos más de veinte días antes de apagarla. Al apagarla, adquirirá un volumen de dos á tres veces mayor que el que tenía antes de apagarse.

##### Extinción de la cal grasa.

Art. 8.º Se practicará extendiéndola en albocas de madera y agregando cantidad suficiente de agua hasta obtener una pasta de consistencia semejante á la del barro empleado en alfarería.

Cuando la cal apagada deba conservarse algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de 0,020 de espesor.

##### Mortero hidráulico.

Art. 9.º El mortero se compondrá de una parte de cal hidráulica y tres partes de arena cribada.

##### Mortero ordinario.

Art. 10. Se compondrá de una parte de cal grasa y dos de arena cribada.

##### Yeso.

Art. 11. Los yesos estarán bien cocidos, con combustible vegetal, muy bien molido y limpio.

No deberá contener más del 6 por 100 de granzas.

Absorberá, al amasarle, una cantidad de agua igual á su volumen.

Una vez amasado y extendido en los paramentos, no se ablandará, agrietará ni presentará manchas ó eflorescencias salitrosas.

Será de fabricación reciente.

##### Mampostería.

Artículo 12. La piedra provendrá de las canteras acreditadas en la localidad, y su colocación en obra se practicará conforme á las reglas del arte de construir.

##### Sillería.

Art. 13. Procederá de acreditadas canteras de la localidad, será de color uniforme, homogénea, compacta y de las dimensiones indicadas.

##### Labra.

Art. 14. Se labrará á escoda, lechos sobrelechos y superficies de junta.

Los paramentos de pico y las aristas á cincel.

Todas las caras se ajustarán á las plantillas correspondientes.

##### Ladrillos.

Art. 15. El ladrillo será de superior calidad entre los que se fabriquen en la localidad; los cocidos serán de color rojo, sonido metálico, sin vitrificaciones ni deformaciones. Las dimensiones serán las usuales. Sólo se admitirá un 10 por 100 de rotos. Se mojarán antes de sentarlos en obra.

##### Baldosín y azulejos.

Art. 16. Provedrán de fábricas acreditadas. Serán finos, sonoros al golpearlos, fabricados á máquina, perfectamente cortados, sin alabeos, de idénticas dimensiones, con su cara tersa y brillante, de igual coloración, dibujo perfecto y colores permanentes.

##### Madera de hilo.

Art. 17. Toda la madera de esta clase tendrá más de un año desde el apeo de los árboles de que proviene. Las dimensiones serán según se señalen en el presupuesto, sin perjuicio de las que pueda modificar el Arquitecto-Director. Serán desechadas todas las piezas que presenten síntomas de alguna enfermedad ó presenten alabeo, aun después de puestas en obra.

##### Hierros.

Art. 18. El hierro laminado será de primera calidad, dulce fibroso, maleable en caliente y en frío, de masa homogénea, sin grietas ni escorias; sus dimensiones serán indicadas por el Arquitecto-Director.

##### Hierros redondos.

Art. 19. Calidad igual á la del hierro laminado, sus dimensiones se especifican en el presupuesto.

##### Herrojes.

Art. 20. Los herrajes de puertas, ventanas y clavazon, serán de hierro forjado. Los tornillos se labrarán en frío, con la cabeza completamente soldada al vástago. Las tuercas y cabezas tendrán doble diámetro del tornillo, y las tuercas tendrán por lo menos un espesor de cinco pasos de rosca.

##### Vidrios.

Art. 21. Todos los vidrios serán planos, sin defecto que perjudique su transparencia. El espesor será de cinco milímetros.

##### Pintura, aceite y barnices.

Art. 22. Todos los colores, aceite y barnices empleados en la pintura de muros,



maderas, hierros, serán de calidad superior y se emplearán según las disposiciones que dará el Arquitecto. El blanco será de carbonato de plomo puro, sin mezcla de sulfato de barita, creta, ni otra sustancia extraña. El aceite empleado será de nueces, fino, transparente, que al incorporarlo a los colores, se filtrará para quitarle la acritud. Los barnices serán perfectamente limpios, transparentes, deberán secarse pronto, sin endirse ni ser atacados por el agua.

#### Estucado.

Art. 23. Se mezclarán los materiales con toda la perfección, a fin de que resulte una superficie tersa y brillante.

#### Decoración.

Art. 24. Todas las obras que se ejecuten serán perfectas, modificándolas ó volviéndolas a hacer cuando a juicio del Arquitecto Director presenten defectos que perjudiquen el buen aspecto del decorado.

Las Palmas, 6 de Octubre de 1917.— José Mesa y López = P. A. del C. I., El Secretario, Prudencio Morales.

S-1005

### Jefatura Administrativa de la provincia de Cáceres.

El Mayor del Cuerpo de Intendencia Militar, Jefe Administrativo de esta Plaza.

Debiendo celebrarse una segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente de Ejército de esta Región, en 10 del actual, para el suministro, por un año, de pan y pienso a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes, a las doce de su mañana, en la Jefatura administrativa de esta Plaza, situada en el Gobierno Militar, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve a las trece, en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá será el de 30 céntimos de peseta la ración de pan, una peseta 50 céntimos la de cebada y tres pesetas 50 céntimos el quintal métrico de paja, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 1.979 pesetas 52 céntimos efectivos, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento vigente de contratación administrativa en el ramo de Guerra y leyes de Contabilidad y de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Cáceres, 13 de Octubre de 1917.—Rodolfo de la Rubia.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle

de..., número..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha... de..., de..., para el suministro, durante un año, de pan y pienso a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil, y del pliego de condiciones a que el alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, al precio de... pesetas ración de pan, tantas pesetas ración de cebada, ... tantas pesetas quintal métrico de paja (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto que comparezca Cáceres, ... de... de 1917.

(Firma y rúbrica del proponente.)  
S-797

### Junta Local de Prisiones de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día 4 del actual para la subasta del arriate del Coche Celular, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 27 del actual, a las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, calle del General Castaños, 3 y 5. Los días laborables, hasta el anterior a dicha subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular, de tres a cinco de la tarde.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Presidente, José María de Ortega Morejón.  
S-1009

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

D. Mariano Zamorano Hortá, vecino de Barcelona, solicita la correspondiente autorización para que sean declaradas de utilidad pública, y en su día la venta embotelladas, de las aguas minero-medicinales procedentes de un manantial denominado Font de Panedas, que emerge en Romaná de la Selva, término municipal de Santa Cristina de Aro, de esta provincia, y conocida por Agua de Panedas.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones a quienes pueda interesar, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados; debiendo advertirse que la solicitud y documentos que a ella se acompañan, solicitando la declaración de utilidad pública de las aguas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno Civil, durante el plazo señalado, de diez a doce de la mañana, los días laborables, y que transcurrido dicho plazo, se pondrá en tramitación el expediente y no se admitirán nuevas reclamaciones.

Gerona, 5 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Carlos García Añiz.

P-5100

### Capitanía General de la primera Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de *Llavero*, que vacará el 28 del próximo Octubre en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una plaza de *Llavero*, que vacará el 28 de Octubre próximo, en las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Sargentos retirados, y serán preferidos los procedentes de la Guardia Civil.

El nombrado tendrá una gratificación anual de 750 pesetas, y alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de Prisiones, siempre que sea posible. Será asistido, así como su familia, por el Médico militar de Prisiones, y provisto de tarjeta para utilizar las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirse cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente, según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 (D. O. núm. 197).

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formatizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excmo. señor Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, y aunque sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (D. L. núm. 50), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de Derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepi, de visera recta, con las iniciales P. M., entrelazadas, y dos esterillas de plata, sable y espada en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado; a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Excmo. señor Capitán general de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificación de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

JG-4117

Anuncio para la provisión de una plaza de *Sub-lavero* que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre un concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (Diario Oficial, núm. 79), para proveer una va-

cante de Sub-Navero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Cabos retirados ó Guardas civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia Civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primeros; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 50 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes, si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente, según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 (D. O., núm. 197). Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, aliado, y aunque sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar será el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1889 (D. L., núm. 86) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de Kepi, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de paja, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Excmo. señor Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán. JG—4116

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Por el presente se cita y emplaza á los señores D. Antonio Arania ó Ibarrola, D. Alfredo Marquiesse Sured, Interventores de Hacienda de esta provincia, don

Antonio López, Tesorero de Hacienda, y á los herederos de éstos, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda á fin de notificarnos la sentencia dictada por la Dirección General del Tesoro Público en el expediente administrativo de reintegro seguido á D. Pedro Bonafuente, Agente ejecutivo que fué de la zona de Alfaro (Logroño), para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico oficial, se presenten, á los efectos que se interesa.

Lo que se hace presente por medio de este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155, párrafo tercero, del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911.

Logroño, 9 de Octubre de 1917.—Santiago de Herreras. P—5104

### Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

A los señores D. Carlos Fernández Calzada, D. Juan García Moreno, D. Pedro Valenzuela Quesada, D. Antonio García y D. Alfonso Rubio, contra quienes se inscriben expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 22 del actual, á las once de la mañana, concurren al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 13 de Octubre de 1917.—El Administrador especial, Eufasio Bedia. P—5106

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Alcala.

Segundo trimestre de 1915 al segundo trimestre de 1916.—Débitos por urbana.

D. Vicente Gómez de Castro, Agente Auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que insruyo por el descubierta indicado contra los herederos de D. Melchor Picot Casells, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las participaciones de la casa embargada que á cada uno pertenecen, bajo apercibimiento de supúrlas á su costa»

Y como quiera que los deudores Josefa y Salvador Escandell Picot; Francisca, Bautista, Melchor, Dolores, Francisco y Purificación Vicot Vives; Filomena y María Antonia Carañana Picot; Emilia, Vicente, Dolores y Vicente Bohigues Escandell, y Josefa y María Inés Escandell Oliver, no tienen domicilio conocido, ignorándose su actual paradero, cumplien-

do lo preceptado en el artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios, se remiten copias del presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose además un ejemplar de ello en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad, para que llegue á su conocimiento lo acordado en la transcrita providencia y surta los efectos de notificación en forma.

Carcajente, á 25 de Septiembre de 1917. El Agente, Vicente Gómez. P—5062

### Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Atalaya del Cañavate.

D. Serafin Rubio Serrano, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Atalaya del Cañavate

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D.ª Magdalena López, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas.

#### Fincas que se citan.

Una tierra en la Casilla en este término municipal, ó sea Hoya de Camino de Sisante, de caber cuatro fanegas y 10 celemines; lindar por Este, Norte y Oeste, D. Gregorio Segundo Carrión y por el Sur, la vereda y camino de Tebor, tiene un líquido imponible de 19,73 pesetas.

Otra tierra en el mismo paraje de la Hoya de Camino de Sisante, de caber nueve fanegas y dos celemines; que lindar por el Este, camino de Sisante; Sur, el de Tebor; Oeste y Norte, D. Eugenio Segundo Carrión; tiene de líquido 30,42 pesetas.

De cuyas fincas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción, presentarán en esta Agencia, y en término de tercero día, los títulos de propiedad que posea de las mismas, advertido que, en caso contrario, se supúrlan á su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

En Atalaya del Cañavate, á 29 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Serafin Rubio. P—5070

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Balaguer.

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona del partido de Balaguer.

En el expediente de apremio que insruyo contra Antonio Grau Cudor, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Grau Cudor sus descubiertos con la Hacienda por la Contribución rústica, correspondiente á los años 1914 al 1916, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 29 de Octubre de 1917, á las diez de la

mañana, en Balaguer, calle de Abajo, número 24, tercero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, á tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, anunciándose en la GACETA DE MADRID.»

Balaguer, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador auxiliar, José Escolá.

P—5094

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.

Territorial. — Segundo trimestre de 1917 al tercer trimestre de 1917.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente á los años arriba expresados, se hallan en descubierta los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de esta procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto, para que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas. No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica á la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa, por el concepto de territorial.»

Deudor que se cita.

The Tm Ambligomte Minas Limited, domiciliada en Londres:

Tierra de pasto y labor al sitio de Valdeflores, de este término, de cabida cinco fanegas, ó dos hectáreas 23 áreas y 61 centiáreas.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1917.—El Arrendatario, R. Miña. P—5097

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carriet.

D. Ricardo Mora Rojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carriet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de la Contribución rústica del término de Benifayó, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último se dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Aguilar Armengol, 66,45 pesetas.  
Dolores Beniloch Torrent, 15,40.  
Martín González Boitrán, 49,50.  
Pilar Guillot Hernández, 50,50.  
Vicente Ercus Roiz, 53,55.  
Eleuterio Meseguer Ros, 141,35.  
Jose Rovira Roiz, 56,35.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benifayó, 24 de Septiembre de 1917.—Ricardo Mora.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.

P—5058

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cobeña.

Contribución territorial. — Varios años.

Esta Oficina ha dictado con fecha 30 Agosto la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Amalia Montero Saldaña sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará á los quince días después de la publicación en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifícase á D.ª Amalia Montero Saldaña la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cobeña, 25 de Septiembre de 1917.—El Recaudador Auxiliar, Márquez.

P—5038

### Recaudación de Contribuciones de Cella (Teruel).

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Cella (provincia de Teruel).

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado embargos de fin-

cas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Ricardo Arredondo Calmacho:

Una casa sita en la calle del Venerable Martínez, número 18, de este término, de cabida 10 metros cuadrados, que linda: por Norte, con Manuel Torres Biasco; por Sur, con Amadeo Monteclar, y por Este, con Manuel Torres.

Manuela Pedro Rivera:

Una casa sita en la calle de Barrio Verde, número 45, de este término, de cabida 15 metros cuadrados, que linda: por Norte, con Teresa Soler; por Sur, con Juan Martín, y por Este, con huerta de los Agüeros.

Antonio Salvador Barceló:

Una casa sita en la calle del Venerable Martínez, número 32, de este término, de cabida 20 metros cuadrados, que linda: por Norte, con vía pública; por Sur, con Manuel Torres, y por Este, con Gaspar Villa.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Cella, 2 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Esteban Herrero. P—5060

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Chitachica.

Contribución rústica. — Años 1909 hasta 1917 inclusive.

Relación de los hacendados forasteros que no habiendo cumplido el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les notifica la providencia de embargo de fincas en la forma dispuesta en el párrafo cuarto de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón con fecha 5 del actual, y advirtiéndoles que si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario se procederá al embargo y venta de bienes.

Labor de la Casa del Hambre.

Un predio rústico, finca número 1.538, paraje denominado Matas Altas, en este término municipal de Higuera; linda: Norte, 1, Alfonso García Aparicio; 2, Antonio García Serrano; 3, Mauricio Bono; 6, Alfonso García Aparicio; 4, Isabel Almendios; Saliente, camino de Matas Altas; Sur y Poniente, término de Hoya Gonzalo; cereales, clase única de siete hectáreas 35 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 26 pesetas 92 céntimos.

Y para su cumplimiento entrego duplicada esta relación al señor Tesorero de Hacienda.

Higuera, 6 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.

P—5101

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Lucillos.

Contribución territorial. — Varios años.

Esta Oficina ha dictado con fecha 30 de Agosto la siguiente

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Díaz Palomo (herederos) sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar de los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará á los quince días después de la publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Juan Díaz Palomo (herederos) la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lucillos 26 de Septiembre de 1917.—  
El Recaudador, Márquez. P—5043

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Fresneda.**

*Rústica.*—Años de 1906, 7 y 8.—D. Francisco Aguar, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Fresneda de la provincia de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 de Octubre de 1917, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Baltasara Celma:  
Una era balseta.  
Manuel Esteve Alegre:  
Campo bardera, 231 áreas 29 centiáreas.

Josfa Gerona Monte:  
Campo Coll de la Amada, 22 áreas 36 centiáreas.

En La Fresneda, 3 de Octubre de 1917.  
El Recaudador, Francisco Aguar.

P—5099

**Recaudación de Contribuciones de La Portillada.**

*Contribución rústica.*—Años 1906, 1907 y 1908.

D. Francisco Aguar, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Portillada, de la provincia de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Octubre de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudor que se cita.*

Pedro Aguilar Menesa.  
Un campo en Maz del Beso, de caber 60 áreas  
La Portillada, 4 de Octubre de 1917.—  
El Recaudador, Francisco Aguar.  
P—5110

**Recaudación de Contribuciones de Logroño.**

D. Segundo Lusarreta y Felipe, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto de transportes de esta población he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á

la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Vicente Romero, 250 pesetas.  
El mismo, 250.  
Salustiano Gil, 93,75.  
El mismo, 93,75.  
Manuel Vadillo, 187,50.  
Adriana Montforte, 250.  
Logroño, 3 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Segundo Lusarreta.  
P—5102

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Pozoblanco.**

*Rústica.*—Años 1911 al 1917 inclusive.

D. Pedro Castro Sánchez, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villanueva de Córdoba (zona de Pozoblanco).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 de Octubre de 1917 á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Pedro Coletto Gutiérrez:  
Un pedazo de olivar de 38 áreas 64 centiáreas de segunda clase, y de una hectárea 54 áreas 56 centiáreas de tercera clase, al sitio de la Umbría, término municipal de Villanueva de Córdoba, que linda: al Norte, con Miguel Gutiérrez Moreno; al Este, con Matías Herruzo Moreno; al Sur, con Bartolomé Camacho Díaz, y al Oeste, con Matías Moreno Brunestado.  
Francisco Sánchez Castello:

Un pedazo de encinar y cereal de tercera clase, al sitio de la dehesa de Navalongua, término municipal de Villanueva de Córdoba, de una hectárea 28 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, con Blas Vigorra Ayala; al Este, Francisco Cabezas Rojas; al Sur, Francisco Carmona Coletto, y al Oeste, con Juan Antonio Díaz Coletto.

Mateo Castillo Pedraza:  
Un pedazo de terreno cercado, de 32 áreas, de cereal, año y véz, de segunda

Clase, al sitio de Piedras Blancas, término de Villanueva de Córdoba, que linda: al Norte, con la población; al Este, con Bartolomé Moreno Pedraza; al Sur, con corrales de varios vecinos de la calle San Gregorio, entre ellos Juan Rojas Panadero y Diego Romero Carmona, y al Oeste, con la población, ó sea con los corrales de varios vecinos de la calle Nieve, entre ellos José Torralvo Silva y Pedro Vicente Castilla Díaz y otros.

Francisco García Sánchez:

Un pedazo de olivar de tercera clase, al sitio de Cerro de los Penados, de este término municipal de Villanueva de Córdoba, de una hectárea 28 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con Pedro Laureano Díaz Buenestado; al Sur, con Antonio Muñoz Copado, y al Oeste, con Pedro Gómez Torralvo.

Pozoblanco, 7 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Pedro Castro Sánchez.

P—5111

D. Pedro Castro Sánchez, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Pozoblanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos parz con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Octubre de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan ni tienen representante en este pueblo, ni han participado al punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

#### Deudores que se citan.

Antonio Redondo:

Un pedazo de olivar de tercera clase, al sitio conocido por Solanas del Pavillo, de este término municipal, de nueve hectáreas 66 áreas, siendo sus lindes: al Norte, Pedro Ballesteros; al Levante, Antonio Gavilán Galán; Sur, Blas Redondo Viso, y Poniente, D. Francisco Castro.

Mateo Gómez:

La finca número 1.282 del Registro fiscal de Rústica, al sitio conocido por el Majago, de este término municipal, de una hectárea 67 áreas 44 centiáreas de olivar de primera clase, una hectárea 67 áreas 44 centiáreas de olivar de segunda clase, cinco hectáreas dos áreas 32 centiáreas de olivar de tercera clase y ocho hectáreas 37 áreas 20 centiáreas de cereal al sexto, clase tercera, que linda: al Norte, con Eladio Campos Caballero y río Cusna; al Levante, término de Obejo; Sur,

con Sebastián Pedrajas Luna, y al Poniente, con Dionisio Trucio.

Pozoblanco, 7 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Pedro Castro Sánchez.

P—5112

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Lladurs por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1913, 1914, 1915 y 1916 contra D. José Torra, de ignorado paradero, con fecha 26 de Septiembre, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 24 del mismo mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una finca llamada Feixa, de casa, sita en el distrito de Lladurs, de cabida 10 áreas de secano de segunda calidad, y 33 áreas de erial de tercera; lindante: á Oriente, Melhodía y Poniente, con la heredad de Borrells, y al Norte, con el curato de Lladurs.

Y, desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de que pueda serie notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lladurs, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á D. José Torra, para que de conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo aperebimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Pons á 29 de Septiembre de 1917.—José Fornell.

P—5113

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Vilanova de la Aguda, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1916 contra don Antonio Salvadó Jou, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Salvadó Jou en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1917, á las tres de la

tarde, en el local de esta Recaudación, sito en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudor y á la acreedora D.<sup>a</sup> Paula Gabernet Boleda, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Vilanova de la Aguda, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de que pueda serie notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilanova de la Aguda, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 29 de Septiembre de 1917.—José Fornell.

P—5114

D. José Fornell y Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Riner por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1907, 1908, 1909, 1910, 1913, 1914, 1915 y 1916, contra D. Jaime Angrill, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jaime Angrill en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1917, á las nueve de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor, anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Riner y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Jaime Angrill y á fin de que pueda serie notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Riner, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 2 de Octubre de 1917. José Fornell.

P—5116

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la

única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Sanahuja, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años de 1913 al 1916, ambos inclusive, contra D. Ramón Salliveri Monroig, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ramón Salliveri Monroig en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1917, á las nueve de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Sanahuja y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Sanahuja, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 2 de Octubre de 1917.— José Fornell. P—5115

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Pareia por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente desde los años 1910 al 1916, ambos inclusive, contra D. José Freixes, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Freixes en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Basella y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la

transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Basella, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 1.º de Octubre de 1917.— José Fornell. P—5119

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Basella, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años desde 1913 hasta 1916, ambos inclusive, contra D. Antonio Colomé Codina, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Colomé Codina en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Noviembre de 1917, á las nueve de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

Notifíquese esta providencia al expresado deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Basella y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Colomé Codina, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Basella, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 1.º de Octubre de 1917.— José Fornell Caserras. P—5117

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Basella por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años desde 1913 hasta 1916, ambos inclusive, contra D. Antonio Colomé Codina, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Colomé Codina en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se

acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Noviembre de 1917, á las nueve de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, primero-segunda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Basella y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Colomé Codina, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Basella, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 1.º de Octubre de 1917.— José Fornell. P—5118

### Recaudación de Contribuciones de Torre del Compte.

*Contribución rústica.—Años 1906, 7 y 8.*

D. Francisco Aguar, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Torre del Compte, de la provincia de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Octubre de 1917, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Enrique López: un campo, Les Garchez, de 45 áreas.

Ramón Cervera: otro ídem íd., de 54 ídem.

Torre del Compte, 5 de Octubre de 1917. El Recaudador, Francisco Aguar.

P—5122

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrex.

D. Francisco Martín Díaz, Recaudador de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en expediente que se instruye para hacer efectivo el débito de 126 pesetas y un céntimo que resulta de esta Recaudación, á nombre de D. Francisco Pérez Caparrós, por el concepto de Contribución rústica, correspondiente á los años 1908, 1910, 1911, 1912 y 1914, y además los recargos y costas devengados, con fecha de hoy se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una finca rústica en el pago del Berrocal, de un celemin de tierra equivalente á cinco áreas, cuatro centiáreas, que linda: al Este y Norte, herederos de Antonio García Urbano; Sur y Poniente, el camino.

Otra, de cuatro celemines, en el pago de los Pilonos, equivalente á 20 áreas 16 centiáreas; linda: Norte, herederos de Juan Romero Gómez; Sur, José Rodríguez; Este, José Navas Ruiz, y Oeste, el camino.

Otra en el Arroyo del Limón, de medio celemin, equivalente á dos áreas 52 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, Felipe López Aguilar, su herederos, y Poniente, Francisco Ruiz Márquez.

Otra de cuatro obradas, pago del Coronite, equivalente á una hectárea 20 áreas 76 centiáreas; linda: Este y Norte, Antonio Ruiz Ruiz y Ruiz; Poniente, la Cañada, y Sur, José Melgares de Archez.

Otra en la Lomilla, de un cuartillo equivalente á una área 26 centiáreas; linda: Levante, la Cañada; Poniente, José Rivas de la Fuente; Norte, Pilar Moreno Extremeza, y Sur, Victoria Ruiz Ruiz.

Otra pago Solana de Antoñón de dos fanegas, equivalente á una hectárea 21 áreas y 14 centiáreas; linda: Norte, José Pérez Guerrero; Levante, la finca que á continuación se describe; Sur, herederos de Antonio García Urbano, y Poniente, Carmen Navas Romero; y por último, otra en el pago anterior, también Solanas de Antoñón, de cinco obradas, equivalente á una hectárea 50 áreas 93 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Antonio García; Sur, Francisco Pérez Guerrero; Este, Joaquín Navas Campos; Oeste, la finca anterior.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Comillas de Albaida, á 1.º de Octubre de 1917.—El Recaudador auxiliar, Francisco Martín.  
P—5143

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

Contribución utilidades, tarifa segunda. Tercer trimestre de 1916.

D. Esteban Más Orriols, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 del corriente, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro apremios en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Filomena Bertrán, 2,49 pesetas.

Vaientiñ Creus, 1,62.

Miguel Planas, 2,50.

María Rusñol, 1,49.

José Font, 2,48.

Justo José Cortés, 6,89.

María Campos, 4,95.

Martilde Cerezo, 3,71.

F. Fabrejo, 1,57.

Miguel Sabater, 2,97.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vich, 26 de Septiembre de 1917.—El Agente, Esteban Más. P—5052

### Recaudación de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruye esta Agencia por débitos de Contribución á la Hacienda pública, contra deudores que se citarán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas.—Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal con respecto á las fincas subastadas en los actos que anteceden, se les adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deben ingresar las diferencias entre los depósitos constituidos y el importe total de las adjudicaciones, y se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras, cuyo acto tendrá lugar el día tercero al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID ante el Notario de esta villa, D. Pedro Lois Lluch.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á este último para que concurra á dicho acto.»

Relación que se cita.

D. Gaspar Marco Gisbert, hoy su herencia yacente, y esposa D.ª Nieves Muñoz Pascual.

D.ª Rafaela Rodríguez Chico, hoy su herencia yacente, y esposo Juan José Herrero Pérez.

D. Pedro Martínez Chico, hoy su herencia yacente, y la de su esposa Josefa Lanja Sanjuán.

D.ª Serafina Collado Herrero, hoy su herencia yacente, y esposo Alonso Antolin Marco.

Y como por esta Agencia son desconocidos los domicilios de los interesados en estas herencias, se les hace presente esta notificación por medio de edictos en

las tabillas oficiales de anuncios en esta localidad, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID para su conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Sax, á 21 de Septiembre de 1917.—Vicente Santonja. P—5023

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Viver (Caztelón).

Contribución rústica.—Años de 1900 á 1906

D. José García Ferrando, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años expresados anteriormente, instruyo expediente de apremio contra diferentes deudores, á quienes les fueron embargadas las fincas que á cada uno se le detallan.

Deudores que se citan.

Miguela Bolós Barrachina, 23,60 pesetas.

Secano monte en Artez; linda: por Norte, Rafael Serrano; Este, Manuel Villar; Sur, Aquilino Esteban, y Oeste, Dora Bolós.

Secano monte en la Calcinerá; linda: Norte y Este, Miguel Alegre; Sur y Oeste, Manuel Jimeno.

Vina en el Pozo; linda: Norte y Oeste, Josefa Bolós; Este, Vicente Adelantado, y Sur, Ramón Adelantado.

Secano monte en la Atalaya; linda: Norte, Manuel Bolós; Este, Ramón Adelantado; Sur y Oeste, paso.

Monte en el Morrón; linda: Norte, Jacinto Adelantado; Este, Francisco Pérez; Sur, Joaquín Bolós, y Oeste, paso.

Secano y monte Calcinerá; linda: Norte y Sur, Manuel Esteban; Este, Manuela Bolós, y Oeste, Francisco Piquer.

Viente Esteban Fornas, 23,68 pesetas.

Vina secano del Lugar; linda: Norte, Isidro Jimeno; Este, Antonio Villar; Sur, José Adelantado, y Oeste, Joaquín Pérez.

Secano Rincón del Algezar; linda: Norte, Manuel Lucas; Este, Vicente Esteban; Sur, Manuel Jimeno, y Oeste, camino.

Huerta en el Molino; linda: Norte, acequia; Este, senda; Sur, José Pérez, y Oeste, Vicente Fornas.

Monte en el Carrascal; linda: Norte, Ramón Monte; Este, Manuel Donato; Sur, Vicente Serrano, y Oeste, Manuel Jimeno.

Vina en el Carrascal; linda: Norte, José Adelantado; Este, Juan Serrano; Sur, Valentín Bolós, y Oeste, Joaquín Bolós.

Secano Carranosa; linda: Norte, María Pérez; Este, Miguel Adelantado; Sur, Benjamín Esteban, y Oeste, Miguel Jimeno.

Secano en Artea; linda: Norte, paso; Este, Lorenzo Esteban; Sur, camino, y Oeste, Vicente Esteban.

Manuel Jimeno Esteban, 23,18 pesetas.

Secano, vina y monte en Rovira; linda: Norte y Oeste, Vicente Jimeno; Este, paso; Sur, Juan Soriano.

Secano en el Morrón; linda: Norte y Oeste, Inocencio Bolós; Este, Vicente Jimeno y Domingo Bolós.

Vina en el Carrascal; linda: Norte y Oeste, Manuel Adelantado; Sur, camino, y Este, Isidro Pérez.

Monte en las Majadillas; linda: Norte, Teodoro Villar; Este, Francisco Villar; Sur y Oeste, José Pérez.

Secano en Fuente Artea; linda: Norte, Rosendo Pérez; Este, Francisco Piquer; Sur, camino, y Oeste, Miguel Bolós.

Vina en el Sax; linda: Norte y Sur, Vicente Jimeno; Este, Domingo Bolós, y Oeste, camino.

Secano en la Umbría; linda: Norte, Miguel Bolós; Este, José Barrachina, y Oeste, barranco.

Carlos Martín Villar, 12,79 pesetas.  
Monte subida Rovira; linda: Norte y Este, Manuel Esteban; Sur y Oeste, Miguel Adelantado.

Monte Cabezo Gordo; linda: Norte, Salvador Pérez; Este y Sur, paso, y Oeste, Francisco Fornas.

Vina Carrascal; linda: Norte y Este, Ramón Villar; Sur, Ramón Monte, y Oeste, José Adelantado.

Secano y monte en Hoya Gaibiel; linda: Norte y Este, paso; Sur, Tomás Royo, y Oeste, Ramón Villar.

Monte Cabezo Gordo; linda: Norte, José María; Este, Cirilo Pérez; Sur, paso, y Oeste, Francisco Fornas.

Vina y monte en Parrillas; linda: Norte, camino; Este, Restituto Barrachina; Sur, Benito Bolós, y Oeste, María Jimeno.

Monte Otro Lado; linda: Norte, Jacinto Adelantado; Este, Luciano Bonet; Sur, Rosa Villar, y Oeste, Joaquín Bolós.

Monte Valdemoro; linda: Norte, Salvador Pérez; Este y Oeste, Joaquín Esteban, y Sur, Manuel Eitoro.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores, contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no consta que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Pavia, 28 de Septiembre de 1917.—El Agente, J. García. P—5067

**Contribución urbana.—Años de 1900 a 1906.**

D. José García Ferrando, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes a los años expresados anteriormente, instruyo expediente de apremio contra diferentes deudores, a quienes les fueron embargadas las fincas que a cada uno se le detallan.

**Deudores que se citan.**

Vicente Esteban Blay, 67,53 pesetas.

Dos terceras partes de casa, calle de la Fuente; linda: derecha, Luciano Bonet; izquierda, balsa, y Este, Manuel Jimeno.

Manuel Jimeno Esteban, 36,59 pesetas.

Un pajar en las eras del Medio; linda: derecha, José Barrachina; izquierda, Francisco Esteban, y Este, paso.

Isidro Pérez Barrachina, 31 pesetas.

Un pajar con un día de era en la Ermita; linda: derecha, Agustín Pérez; izquierda, Manuel Pérez, y Este, paso.

En su consecuencia, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres

días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no consta que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se extiende el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Pavia, 28 de Septiembre de 1917.—El Agente, J. García. P—5066

**Agencia ejecutiva de la séptima zona de Abanilla (Fortuna).**

**Contribución rústica.**

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco López Riquelme para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

*Providencia.*—Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresan al deudor D. Francisco López Riquelme, notifíquese los bienes embargados, requiriéndole para que, en el término de tres días, entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa, si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia, se la notifico a usted en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción, y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Un trozo de tierra secano a cereales y olivos en el término municipal de Abanilla, partido de la Matanza, paraje del tío Diego García, de cabida tres tahullas, cuatro ochavas y 25 brazas, ó sean 44 áreas, 62 centiáreas, ó lo que sea, dentro de sus lindes, que son éstos: por Levante, Antonio López; Mediodía, Josefa García; Poniente, Antonia López Riquelme, y Norte, la misma Antonia López.

Se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Y no habiéndose podido practicar la notificación acordada, por resultar desconocida la persona y el domicilio del deudor D. Francisco López Riquelme, de acuerdo con lo acordado en el expediente de apremio que contra el mismo instruyo, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y además se fijarán otros iguales en la tabla de anuncios de la Alcaldía Constitucional de la villa de Abanilla, para que de este modo pueda llegar a conocimiento del interesado ó interesados, y en su día no puedan alegar ignorancia, todo ello con arreglo a lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Dado en Fortuna, a 27 de Septiembre de 1917.—El Agente, Francisco Luanco. P—5040

**Agencia ejecutiva de la zona de Alcalá de los Gazules.**

*Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915, uno al cuarto de 1916, primero y segundo trimestres de 1917.*

D. Francisco Blanco Alba, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 12 de Septiembre he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

**Deudor que se cita.**

Juan Troya Sales, 12,53 pesetas.

Y cumpliendo lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente, para que surta los oportunos efectos.

Alcalá de los Gazules, 14 de Septiembre de 1917.—El Agente auxiliar, Francisco Blanco. P—5057

**Agencia ejecutiva de la zona del Burgo de Osma.**

D. Liborio Pancorbo, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que pende en esta oficina recaudadora, para hacer efectivos los descubiertos de Contribuciones rústica y urbana, por los ejercicios de 1912 al 1916, se dictó en su día la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto, al contribuyente D. Zacarías Benito Rodríguez, incluido en la precedente certificación.

Notifíquese al mismo y a su representante D. Luis Bocos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los mandamientos al Registro, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo el deudor el expresado don Zacarías Benito Rodríguez, el cual no reside en el distrito por que tributa y se ignora su paradero y como a pesar de la



cédulas de notificación entregadas al señor Alcalde de Rejos de San Esteban, para la entrega del interesado, así como también para su representante D. Luis Bocos, no consta oficialmente que éstos se hayan verificado de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, expido el presente por duplicado para su remisión al señor Tesorero de Hacienda, para que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la notificación en forma del deudor y su representante.

*Relación del deudor á que se refiere la presente providencia.*

D. Zacarías Benito Rodríguez, y como su representante D. Luis Bocos.

Año de 1912, 61,06 pesetas.

Idem de 1913, 131,32.

Idem de 1914, 99,51.

Idem de 1915, 98,07.

Idem de 1916, 129,94.

Idem de 1913, 10,01.

Idem de 1914, 10,01.

Idem de 1915, 10,01.

Idem de 1916, 10,01.

Berzoso, 10 de Septiembre de 1917.—  
El Agente ejecutivo, Liborio Pancorbo.  
P—5095

### Agencia ejecutiva de Castellón de la Plana.

#### Contribución Urbana.

D. Vicente Bayarri Cervera, Agente ejecutivo de la zona 1.<sup>a</sup> de la capital.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1915, 1916 y 1917, instruyo expediente de apremio contra D.<sup>a</sup> María Chiva Gil, á quien le fué embargada:

Una casa situada en el Maestrazgo ó Lealtad, sin número; lindes: derecha, con Vicente Membrado; izquierda, con Juan Baura Rubio, y espaldas, con Andrés Chamuel, con un líquido imponible de 45 pesetas.

En su consecuencia, con fecha 3 de Octubre de 1917, he dictado la siguiente

*«Providencia de subasta de fincas.—* No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> María Chiva Gil sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre de 1917, á las once de la mañana, en esta oficina, Mayor 46, segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Castellón, á 3 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Bayarri.

P—5059

### Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Corcubión.

D. José Durán Juega, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Corcubión.

Hago saber: Que por diligencia consignada en expediente individual de apremio que por esta Agencia se sigue contra Antonio Andrade, que figura en la sección de hacendados forasteros del Ayuntamiento de Finisterre, en fecha 3 del actual, por débitos de la Contribución territorial, concepto de rústica, de los años 1909 al corriente, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 1.<sup>o</sup> de dicho mes, se trabó embargo para asegurar las responsabilidades del expresado deudor, sobre la finca que á continuación se describe, designada al efecto para solventar el débito que se persigue, por la Junta pericial del citado término municipal.

Labradío Hamado Carreisco ó Traslaira, de cuatro áreas 50 centiáreas; linda: Norte, riego y camino; Sur, labradío de Perfecto Namiñas; Este, camino que separa del de Manuel Durán, y Oeste, el de Manuel Insua Sires. Radica en el lugar de San Salvador, término municipal de Finisterre.

Y continuando desconocido el domicilio y actual paradero del apremiado, á fin de que pueda ser notificado en la diligencia de embargo expresada y cause estado en el procedimiento, en concordancia con lo preceptuado en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción, expido el presente para su publicación.

Asimismo, por medio del presente se le requiere para que conforme á lo prevenido en el artículo 93 del citado Cuerpo legal, presente en las oficinas de esta Agencia A. Vázquez, sitas en la plaza de la Constitución de esta villa, los títulos de propiedad que posea del inmueble embargado, bajo los apercibimientos legales.

Vimianzo, 12 de Septiembre de 1917.—  
J. Durán Juega. P—5125

D. José Durán Juega, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Corcubión.

Hago saber: Que por diligencia consignada en expediente individual de apremio que por esta Agencia se sigue contra Domingo Suárez Casanova, que figura como contribuyente de la parroquia de Sardiñeiro en los repartimientos de territorial del Ayuntamiento de Finisterre, su fecha 4 del actual, por débitos de la Contribución expresada, concepto de rústica, de los años 1909 al corriente, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 1.<sup>o</sup> de dicho mes, se trabó embargo para asegurar las responsabilidades de la expresada deudora sobre la finca que á continuación se describe, designada al efecto, para solventar el descubierta que se persigue por la Junta pericial del citado término municipal:

Una casa de planta alta y baja, sita en el lugar de Sardiñeiro de Arriba, que linda: por Norte, corral de herederos de Ramón Losán Redonda; Sur, Manuel Losán Casosa; este, el anterior, y Oeste, corral de la casa y después camino.

Y continuando desconocido el domicilio y actual paradero de la apremiante, á

fin de que pueda ser notificada de la diligencia de embargo expresada y cause estado en el procedimiento, en concordancia con lo preceptuado en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción, expido el presente para su publicación.

Asimismo, por medio del presente se le requiere para que conforme á lo prevenido en el artículo 93 del citado Cuerpo legal, presente en las oficinas de esta Agencia A. Vázquez, sitas en la plaza de la Constitución, de esta villa, los títulos de propiedad que posea del inmueble embargado, bajo los apercibimientos legales.

Vimianzo, 12 de Septiembre de 1917.—  
José Durán Juega. P—5126

D. José Durán Juega, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Corcubión.

Hago saber: Que por diligencia consignada en expediente individual de apremio que por esta Agencia se sigue contra Manuel Díaz Porrua, que figura como contribuyente de la sección hacendados forasteros en los repartimientos de territorial del Ayuntamiento de Finisterre, su fecha 7 del actual, por débitos de la Contribución expresada, concepto de rústica, de los años 1910 al corriente, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 2 de dicho mes, se trabó embargo para asegurar las responsabilidades del expresado deudor, sobre la finca siguiente:

Labradío nombrado Redonda, en el Agra de Abejo, de la villa de Finisterre, de tres áreas 55 centiáreas, circundando sobre sí; linda: Norte, labradío de Rosa Blanco; Sur, de herederos de Manuel Vigo; Este, ribazo, y Oeste, ribazo que separa del de Francisco Insua.

Y continuando desconocido el domicilio y actual paradero del apremiado, á fin de que pueda ser notificado de la diligencia de embargo expresada y cause estado en el procedimiento, en concordancia con lo preceptuado en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción, expido el presente para su publicación.

Asimismo se le requiere para que conforme á lo preceptuado en el artículo 93 del citado Cuerpo legal, presente en las oficinas de esta Agencia A. Vázquez, sitas en la plaza de la Constitución, de esta villa, los títulos de propiedad que posea del inmueble embargado, bajo los apercibimientos legales.

Vimianzo, 17 de Septiembre de 1917.—  
José Durán Juega. P—5127

D. José Durán Juega, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Corcubión.

Hago saber: Que por diligencia consignada en expediente individual de apremio que por esta Agencia se sigue contra Teresa Mouzo Blanco, que figura como contribuyente de la sección hacendados forasteros en los repartimientos de territorial del Ayuntamiento de Finisterre, su fecha 15 del actual, por débitos de la Contribución expresada, concepto de rústica, de los años 1911 al corriente, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 2 de dicho mes, se trabó embargo para asegurar las responsabilidades del expresado deudor sobre lo siguiente:

El derecho real á percibir de Ramón Traba Trasmante, Benito Lires Trillo y herederos de Ramón Lires Louzán, veci-

nos de Deule y Vilca, en el término municipal de Finisterre, cuatro ferrados de trigo, equivalentes á 74 litros 60 centilitros de renta anual con que por los meses de Agosto ó Septiembre tienen obligación de contribuir á la deudora.

Y continuando desconocido el domicilio y actual paradero del apremiado, á fin de que pueda ser notificado de la diligencia de embargo expresada y cause estado en el procedimiento, en concordancia con lo preceptuado en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción, expido el presente para su publicación.

Asimismo se le requiere para que conforme á lo prevenido en el artículo 93 del citado Cuerpo legal presente en las oficinas de esta Agencia A. Vázquez, sitas en la plaza de la Constitución, de esta villa, los títulos de propiedad que posea del derecho real embargado, bajo los apercibimientos legales.

Vizianzo, 18 de Septiembre de 1917.—  
José Durán Juega. P—5128

D. José Durán Juega, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Corcubión.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido por esta Agencia contra Ramón Santos Suárez, del término municipal de Finisterre, se dictó el día 19 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«Visto lo actuado en el presente expediente; y

«Resultando que la Junta pericial de territorial del Ayuntamiento de Finisterre, según testimonio del acta de la sesión celebrada el día 24 de Julio último, acordó designar para solventar los descubiertos que en este expediente se persiguen varias fincas pertenecientes á la herencia del apremiado, que en la actualidad poseen sus herederos y algunos compradores; y

«Considerando que no habiendo los nuevos poseedores amillarado á su nombre los inmuebles afectos á la Contribución que se reclama al contribuyente deudor Ramón Santos Suárez, son éstos responsables del débito existente á nombre del mismo, mientras no justifiquen mediante la substanciación de un expediente promovido á su instancia ante la Administración, que las fincas designadas no son responsables de las cuotas que se adeudan.

«Se acuerda seguir el procedimiento contra los citados poseedores, requiriéndoles al efecto para que durante los plazos de instrucción satisfagan el importe á que ascienden hasta el día los expresados descubiertos, bajo apercibimiento de proceder al embargo y venta de los bienes.»

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de los herederos del deudor y quienes sean éstos, por medio del presente, que se publicará en los periódicos oficiales y tabla de edictos de la Casa Consistorial de Finisterre, conforme á los preceptos del artículo 142 de la vigente Instrucción, á fin de que cause estado en el procedimiento, se les notifica el proveído que antecede.

Vizianzo, 21 de Septiembre de 1917.—  
José Durán Juega. P—5129

#### Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Bautista Brú Casanova, 5,85 pesetas.  
Ramón Casanova Segú, 1,08.  
Lorenzo Ferré Fuste, 18,02.  
Bautista Guerrero Bertolí, 2,60.  
Manuel Martín Vaque, 1,52.  
Francisco Piñol Bueso, 1,62.  
Federico Pujol Ortí, 1,74.  
Eugenio Roca Vaque, 1,74.  
Cinta Roige Brú, 4,56.  
Julián Sanjuán Nogués, 5,55.  
Bautista Valls Bosch, 4,56.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro, 8 de Octubre de 1917.—  
El Agente, Manuel Bardí. P—5105

#### Agencia ejecutiva de la zona de Inca.

##### Contribución urbana.

D. Antonio Vich y Cladera, Agente ejecutivo de la zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Julio de 1917 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalán-

dose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Bartolomé Ramis Ferragul, 2,28 pesetas.  
Miguel Cloy Ramis, 1,89.  
Jaime Amengual Noguera, 2,53.  
Magdalena Arroni Puig, 2,52.  
Gabriel Bibiloni Fiol, 2,02.  
Pedro Circo Tomás, 2,73.  
Jaime Ferragul Tanlé, 2,92.  
Miguel Fiol Ferri, 2,52.  
Francisco Llabrés Llabrés, 1,90.  
Guillermo Mairata Bover, 2,02.  
Bartolomé Munar Bibiloni, 1,90.  
Jaime Noguera Sastre, 2,02.  
Matías Noguera Ramis, 2,15.  
Catalina Oliver Vich, 1,90.  
Magdalena Oliver Llabrés, 1,90.  
Ramón Oliver Vallespir, 1,90.  
Juan Salom Comas, 2,53.  
José Amengual Montserrat, 2,53.  
Catalina Alorda Aloy, 3,03.  
Gabriel Bibiloni Aloy Guixá, 2,78.  
María Cirer Careta, 1,01.  
Juan Fiol Lazo, 3,03.  
Juan Fiol Ferrer, 2,78.  
Francisco Floriel Bergant, 3,54.  
Francisca Ana Ginestra (viuda), 1,01.  
Herederos de Cristóbal Jordí, 2,78.  
Bartolomé Llabrés Morey, 2,27.  
Magdalena Llabrés Ventura, 1,52.  
Lorenzo Llabrés Aleñar, 1,52.  
Bartolomé Miralles Ramis, 1,52.  
Pedro Munar Campaner, 1,01.  
Miguel Noguera Gemolas, 2,02.  
Viuda de José Ramis Rata, 0,76.  
Melchor Ramis Sió, 1,52.  
Miguel Ramis Palou, 3,54.  
Miguel Ramis Juan, 2,63.  
Gabriel Serra del Hort, 3,29.  
Margarita Serra Fiol, 1,26.  
Antonia Seguí Boya, 1,26.  
Francisca Ana Verd Bellid, 1,77.  
Gabriel Amaller Crespi, 1,26.  
Juana Ana Amengual Roig, 2,78.  
Gabriel Cantarells Alcira, 3,03.  
Jaime Ferrer Gori, 3,29.  
Gabriel Munar, 2,53.  
Bartolomé Ribas Oller, 1,01.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Sausellas, 26 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.—Visto bueno: El Arrendatario, B. Mir.

P—4455

#### Contribución rústica.

D. Antonio Vich Cladera, Agente ejecutivo de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Julio de 1917 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Amengual Sans, 2,34 pesetas.  
Margarita Amengual Jover, 1,90.  
Magdalena Arrocu Puig, 8,26.  
Gabriel Bibiloni Fiol, 4,45.  
Gabriel Bibiloni Taneta, 1,96.  
Antonia Bover Bibiloni, 4,07.  
Miguel Bover Seguí, 2,12.  
Miguel Fiol Cirer, 2,66.  
Miguel Fiol Ramis, 3,89.  
Melchor Gelabert Hompart, 2,99.  
Gabriel Gomila Bannasar, 1,30.  
Lorenzo Habrés Aleñar, 4,24.  
Antonia Ava Martí Cirer, 1,96.  
Miguel Marcé Oliver, 2,77.  
Bartolomé Munar Bibiloni, 1,96.  
Felipe Munar Estrella, 2,88.  
Antonio Ramis Hompart, 4,29.  
Margarita Amengual Arrocu, 2,72.  
Sebastián Ramis Berotell, 4,24.  
Jaime Cañellas Ferrer, 2,23.  
María Oliver Gaspá, 2,44.  
Jerónima Vich Crespi, 2,34.  
Juan Vich Amengual Mucho, 12,78.  
Francisca Amengual Munar, 2,34.  
P. José Barrera Bibiloni, 2,72.  
Caloyes Cañellas, viuda, 2,88.  
Antonio Campaner Munar, 1,78.  
Bartolomé Fiol Ferragut, 4,02.  
Luis Gil Verdejo, 11,34.  
Antonio Jaume Beato, 2,39.  
Miguel Oliver Planas, 3,37.  
Rafael Planas Garriga, 2,55.  
Mateo Ordinas Nicoláu, 4,72.  
Onofre Rubí Laurina, 20,14.  
Juan Salas Busquets, 2,44.  
Miguel Salom Tomás, 2,99.  
Guillermo Lastre Calderón, 1,96.  
Bartolomé Villalenga Juliá, 8,14.  
Catalina Alorda Aloy, 2,50.  
Pedro Bibiloni Pericas, 2,50.  
Antonio Bover Lastre, 1,85.  
Margarita Ferrer Calusa, 1,96.  
Catalina Fiol Cirer, 2,50.  
Miguel Gelabert Noguera, 3,26.  
Jaime Habrés Lou Masía, 2,39.  
Miguel Marcé Ramis, 1,96.  
Antonia Bastéu Hompart, 2,37.  
Bartolomé Mir Nadal, 3,48.  
Guillermo Mut Brivó, 2,39.  
Miguel Mut Brivó, 2,06.  
Baltasar Ramis Mut Cecas, 1,85.  
Baltasar Ramis Sastre, 2,50.  
Francisca Ramis Morreta, 2,28.  
Jorge Ramis Muddero, 2,82.  
Miguel Ramis Jeraul, 2,28.  
Miguel Salem Pedro, 2,17.  
Antonio Sastre Calderón, 3,48.  
Bartolomé Serra Batí, 2,71.  
Juan Torrén Bibiloni, 3,37.  
Margarita Alorda, 3,37.  
Francisco Bibiloni Roig, 2,61.  
Miguel Bibiloni Oliver, 2,82.  
Gabriel Crespi Fiol, 2,17.  
Juan Fiol Fiol, 1,85.  
Antonio Maimó Muntaner, 2,28.  
Jaime Munar, 2,71.  
Rámón Pellicar Payeras, 2,71.  
Bartolomé Pellicar Fiol, 3,15.  
Antonio Payeras, 2,67.  
Guillermo Real, 1,85.  
Jorge Ribas Coll, 3,72.  
Juan Salom Corras, 3,25.  
Antonio Torrén Valesca, 2,04.  
Magdalena Torrén Marcos, 2,81.

Guillermo Amengual Bibiloni, 6,87.  
Guillermo Amengual Liabrés, 2,39.  
Magdalena Batle Amengual, 1,30.  
Práxedes Batle Coronelle, 3,47.  
Isabel María Bibiloni Fiol, 3,26.  
Antonio Carbonell Bibiloni, 2,39.  
Antonio Crespi Boveu, 2,17.  
Antonio Crespi Borrás, 3,47.  
Antonio Cirer Vesit, 0,43.  
Jaime Ferrer Fiol, 2,39.  
Miguel Ferrer Verd, 1,20.  
Antonio Ferragut Munar, 1,30.  
Francisca A. Gelabert, 0,87.  
Miguel Gelabert Oliver, 0,65.  
Magdalena Gelabert Oliver, 0,65.  
Antonia Liabrés Gelabert, 3,47.  
Antonio Liabrés Tía, 1,74.  
Antonio Liabrés Llompart, 1,09.  
Bartolomé Liabrés Matéu, 1,09.  
Bartolomé Liabrés Oliver, 3,39.  
María Liabrés Ventura, 1,95.  
Francisca A. Ginestea, 2,17.  
Juan Liabrés Pedro, 3,26.  
Francisco Llompart Ferragut, 2,61.  
Juan Matéu Neo, 3,54.  
Antonio Nicoláu Borrás, 3,47.  
Guillermo Oliver Ferrer, 2,82.  
Antonio Pons Bover, 2,17.  
Bartolomé Puig Gelabert, 2,17.  
Bartolomé Puig Revisco, 3,26.  
Teresa Pons Cirer, 0,87.  
Antonio Ramis Vallés, 3,47.  
Antonia Ramis Florid Cocos, 1,30.  
María Ana Ramis Barrera, 0,87.  
Magdalena Ramis Amengual, 1,30.  
C. Antonio Ramis Baxagas, 2,82.  
Lorenzo Roig Pajau, 2,61.  
Francisca Laus Mut, 1,95.  
Pablo Sans M. Tabach, 3,26.  
Martin Serra Bane, 2,39.  
Pedro Aloy Amer, 2,17.  
Antonio Amengual Bibiloni, 0,65.  
Pedro Arroen Arroen, 2,82.  
Antonio Barrera, 2,34.  
Antonio Bibiloni Buri, 0,87.  
Sebastián Bibiloni Pericas, 1,95.  
Catalina Ana Bibiloni, 1,52.  
Sebastián Bibiloni Coll, 0,65.  
Matias Bibiloni Noguera, 2,61.  
Margarita Campaner, 3,26.  
María Cañellas-Mascaró, 1,95.  
Bartolomé Capó Mayo ed, 0,87.  
Juana María Carbonell, 2,17.  
Juan Carbonell Mayoled, 0,87.  
Catalina Cerdá, 2,39.  
María Ana Crespi, viuda, 3,54.  
Pedro Crespi Coll, 3,26.  
Iné Ferragut Bergues, 0,65.  
Juan Florid Capó, hijo, 0,65.  
Francisca Ana Gerán Mascaró, 1,74.  
Mateo Gelabert Ferrer, 2,39.  
Bartolomé Ginestea, 1,09.  
Juan Horrade Amengual, 1,74.  
Antonio Jaume Munier Paje, 1,74.  
María Juan Sureda, 1,30.  
Antonio Liabrés Fiol, 3,47.  
Luis Mariano, 2,34.  
Bartolomé Muner Raniés, 1,74.  
Rosa Munar, 2,39.  
Antonio Nicoláu Borrás, 2,82.  
Antonio Nicoláu Miralles, 1,74.  
Ansaldo Oliver Morell, 1,09.  
Rafael Planas Garriga, 3,47.  
Pedro Reus Estrañy, 3,26.  
Sebastián Rego Des Puig, 3,26.  
Juan Roca Fidén, 3,04.  
Bernardo Sureda Capa, 1,95.  
Pedro Andrés Sureda, 2,17.  
Margarita Vallés Des-Puig, 2,82.  
Antonio Vallespir Prim, 3,04.  
Margarita Verd Serra, 1,52.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un dupli-

cado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Lansellas, 26 de Julio de 1917. — El Agente ejecutivo, Antonio Vich. — Visto bueno: El Arrendatario, B. Mir.  
P. — 4456

**Agencia ejecutiva de la zona de Jerez de la Frontera.**

Por la presente se requiere á D.<sup>a</sup> Eulalia Márquez Condado, María y Manuel Martínez Márquez Condado, Antonia y Calixto Cuervo y Márquez Condado, Carmen, Dolores y Enrique Márquez Condado García y alma de Nicolás Cos, para que en el término de tercero día entreguen en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posean relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha 31 de Julio del año actual, en expediente de apremio que contra los mismos se sigue en concepto de deudores por el impuesto de Derechos Reales, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere, tienen oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán subastados á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Jerez de la Frontera, 27 de Septiembre de 1917. — El Agente interino, Francisco del Río.  
P. — 5042

**Agencia ejecutiva del pueblo de La Cerollera (Teruel).**

*Contribución rústica. — Años 1906, 1907 y 1908.*

D. Francisco Aguilar, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Cerollera (provincia de Teruel).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre de 1917, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y habiéndose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudor que se cita y finca embargada.*

Vicente Mora Adrián:  
Una heredad en Les Valletes, de cabida 146 áreas.

La Cerollera, 1.º de Octubre de 1917.—  
El Recaudador, Francisco Aguilar.

P—5061

### Agencia ejecutiva de la zona de Murcia.

Urbana.—Año de 1910 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D. Eduardo Martínez Roger se sigue, se ha dictado con fecha del presente mes la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor D. Eduardo Martínez Roger.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débito.

Año de 1907, 10,56 pesetas.

Idem id., 0,66.

Idem id., 11,92.

Idem de 1908, 11,44.

Idem id., 0,66.

Idem id., 10,68.

Idem de 1909, 11,16.

Idem id., 0,66.

Idem id., 10,16.

Idem de 1910, 2,86.

Idem id., 2,56.

Total cuotas, 93,32 pesetas.

Recargos del 15 por 100, 13,99.

Costas, 6.

Total, 113,31 pesetas.

Lo que notifico al deudor en la forma que previene el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 26 de Septiembre de 1917.—El Auxiliar, Francisco Mateos. P—5107

Derechos reales.—Año de 1916.

En el expediente que contra D.ª Isabel Parra García, ó sus herederos caso de haber fallecido, se sigue por débitos del citado impuesto, cuyo detalle se consigna al margen, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una finca radicante en la diputación de Lumbrexas, paraje que llaman de Palarés, que se compone de una parte de casa cortijo, consistente en el cuarto de la cocina, que ocupa una extensión superficial de 24 metros cuadrados, y linda: por Mediodía ó frente, la placeta; Levante ó derecha y Norte ó espalda, porción señalada á Marcos Herrero Túnez, y un trozo de tierra seco, conocido por los Colorados, de cabida una hectárea 48 centiáreas y ocho decímetros, equivalentes á dos fanegas siete celemines y 80 céntimos del marco de 8.000 varas, con almendros ó higueras, de cuya cabida, 40 céntimos de celemin, están plantados de palas; lindando: por Levante, con Asensio Ortigosa; por el Norte, con Marcos Herrero Túnez; por Poniente, la placeta de la casa, y Mediodía, Cándido Herrero Túnez.

Un trozo de tierra seco en la diputación del Esparragal, sitio de la Rambla de los Pintados, con tres olivos, siendo su cabida la de 46 áreas y 57 centiáreas

y 75 decímetros, ó sean 10 celemines, marco de 8.000 varas; lindando: por Poniente y Norte, con tierras de Marcos Herrero Túnez; Mediodía, las de herederos de Juan García y otros, y Levante, las de José Pérez.

Débito.

Por cuotas del Tesoro, 42 pesetas.

Recargos, 15 por 100, 6,30.

Crédito supletorio para gastos, 200.

Total, 248,30 pesetas.

Lo que notifico á la deudora para su conocimiento y con el fin de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia, 29 de Septiembre de 1917.—El Auxiliar, Francisco Mateos. P—5108

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Navalmorcal de la Mata (Cáceres).

D. Julián Sánchez García, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en referida zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremios individual que se tramita contra D. Lorenzo González Muñoz por débitos de industrial del año actual, y bajo el concepto de continuadora de citada industria, D.ª María Eugenia Castro, se han embargado las siguientes fincas:

Una casa que consta de planta baja y troje, perteneciente á la mentada D.ª María Eugenia Castro; linda: por derecha, entrando, con el obrador; izquierda, con otra de Juan García y Compañía, y es palda, con dehesa de la Monja, en este término; carece de extensión superficial, y su líquido imponible es de 10 pesetas.

Un batán de hierro de batanar paños, situado en la planta baja de la Fábrica de Hilados; linda por los cuatro puntos cardinales con el río Tajo, y tiene un líquido imponible de 246 pesetas; carece de extensión superficial.

Se hace constar que este batán figura á nombre de Juan García, Herederos y Compañía en el Registro Fiscal, y se embarga por ser insuficientes los bienes de la D.ª María Eugenia Castro, y como responsable subsidiario de los débitos el Juan García, según previene el párrafo tercero, apartado C), tarifa 3.ª, de la ley Industrial.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica por medio del presente edicto el embargo de referidas fincas á los herederos de Juan García, así como á la D.ª María Eugenia Castro.

El Gordo, 28 de Septiembre de 1917.—El Agente, Julián Sánchez. P—5098

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Contribución urbana.—Años 1914 al 1917.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma la providencia que á continuación se inserta:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa su descubierto

con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1917, á las once, en la calle de Vilanova, número 9, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Deudora que se cita.

D.ª María Ana Bil Ferrer: una finca sita en la ciudad de Palma, plaza Puerta de Santa Catalina, número 33, algarfa.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 3 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.—V.º B.º: El arrendatario, B. Mir. P—5120

## ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima San Rafael.  
Granada.

FÁBRICA EXTRACCIÓN ACEITE ORUJO

Habiéndosele extraviado á su poseedor D. Manuel Armijo la acción al portador número 125, de esta Sociedad, y solicitando se le expida una duplicada, se da á conocer para que en un plazo de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto, pueda exponerse por todos lo que estimare conveniente, bien enterado que, transcurrido el plazo indicado sin que nada se hubiere reclamado, esta Sociedad la declarará nula y sin valor alguno, extendiendo el duplicado, cumpliendo con el artículo 16 de nuestros Estatutos.

Granada á 10 de Octubre de 1917.—El Presidente, A. Julio M. Hitos.

X—2007 bis